

20367

RESOLUCION de 9 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1109/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la lección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Medina Garvey, S. A.».
Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14, Pilas.

Línea eléctrica

Origen: Caseta del Camino de la Vega.
Final: Centro de transformación proyectado.
Término municipal afectado: Aznalcázar.
Tipo: Aérea y subterránea.
Longitud en kilómetros: 0,881.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-acero 31,1 y aislamiento, seco 1,50 milímetros cuadrados Al.
Apoysos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Extramuros Aznalcázar.
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro y captación de nuevos abonados.

Características principales:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 \pm 5 por 100/398-230.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.798.093 pesetas.
Referencia: R. A. T. 12.650.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 9 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.—4.076-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

20368

ORDEN de 12 de junio de 1984, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 1984-1985.

Ilmo. Sr.: Aun cuando la Formación Profesional de segundo grado no es enseñanza obligatoria y gratuita, los Centros privados que la imparten han venido recibiendo ayudas para su sostenimiento, con el fin de canalizar la vocación y aptitudes profesionales superiores que, en su propia dinámica, demanda la sociedad.

La experiencia obtenida durante los cuatro últimos años a nivel de todo el Estado, aconseja cambiar el sistema de subvenciones por alumno, vigente desde la Orden ministerial de 21 de julio de 1980 por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo, que permita asegurar un correcto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más necesitados de ayuda.

En su virtud y de acuerdo con las competencias transferidas en materia de educación a la Comunidad Valencia por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, dispongo:

1. Normas generales.

1.1 Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvención por alumno para todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que hubieran sido beneficiarios de dicha subvención en el curso 1983-1984.

1.2 A partir del 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, dentro de los créditos consignados al efecto en su Presupuesto, podrá conceder subvenciones para el curso 1984-1985 a los Centros de Formación Profesional de segundo grado en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido beneficiarios de la subvención en el curso 1983-1984.

b) Que impartan de modo completo las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado.

c) Que tengan al menos seis unidades escolares en funcionamiento (artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo) correspondientes a los dos o tres cursos de que consta el segundo grado de Formación Profesional, según sea el régimen general o por el de enseñanzas especializadas.

1.3 Se podrá conceder subvención a nuevas unidades de Centros ya subvencionados, si concurren los siguientes requisitos:

— Que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.

— Que atiendan a necesidades reales de escolarización.

— Que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el convenio colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

El 50 por 100 del profesorado del Centro será titular; el 50 por 100 restante estará compuesto por Profesores auxiliares. El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1,3.

1.4 Todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que soliciten subvención deberán:

a) Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros escolares privados, teniendo en cuenta que, a tenor de la citada norma, sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento que deberá atenerse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que habrá de coincidir con el número de unidades autorizadas.

b) Tener una relación mínima profesor-alumno de 1/35 o de 1/30, según se trate de municipios de más o menos de 25.000 habitantes, respectivamente. La relación mínima que se establece se refiere a las clases teóricas. Cuando se trate de clases prácticas, la relación máxima deberá ser de 1/25.

c) Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde.

Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización, debidamente justificada, podrán admitirse peticiones de Centros que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto y en el apartado c) del punto 1.2.

2. Peticiones: Forma, lugar y plazo.

2.1 Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con los formularios normalizados, que estarán a disposición de los Centros interesados en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

2.2 Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados, serán presentados en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia durante el mes de octubre del presente año.

3. Tramitación de las propuestas.

3.1 Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, serán formuladas por las Direcciones Territoriales, previo informe de las Coordinaciones de Formación Profesional correspondientes y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2 En cada Servicio Territorial existirá una Comisión Provincial de Subvenciones que, de acuerdo con los criterios de prioridades, y sobre la base de los informes a que hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en el ámbito territorial correspondiente.

Dicha selección será remitida por las Comisiones Provinciales a los respectivos Servicios Territoriales dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.3 En un plazo no superior a siete días los Servicios Territoriales enviarán las propuestas a la Dirección General de Enseñanzas Medias para su resolución definitiva.

3.4 La Dirección General de Enseñanzas Medias estudiará las propuestas recibidas, resolviendo, previa consideración del